

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.333

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 261 y 262 de 28 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 87 de 10 de diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Thomas Goodwin Dean.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 32 de 4 de diciembre de 1956, por la cual se concede autorización para transcribir un contrato.
Contrato Nº 11 de 21 de marzo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Demetrio Arayepoulos.

Solicitudes de registro de marca de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decretos Nos. 420, 421, 422, 423, 424 y 425 de 22 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 426 de 22 de agosto de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Resoluciones Nos. 48 y 49 de 16 de junio de 1955, por las cuales se reconocen unos subsidios.

Resolución Nº 50 de 8 de junio de 1955, por la cual se cancelan unas licencias y se conceden otras.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 261

(DE 28 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento de Ministerio de Obras Públicas, para la Construcción del Anexo del Hospital J. D. Obaldía, así:

Luis López, Albañil Sub. de 1ª Categoría.
Dionisio Beitia, Albañil Sub. de 1ª Categoría.
Daniel González, Albañil Sub. de 1ª Categoría.
Lucinio Aguirre, Albañil Sub. de 1ª Categoría.
Ersilio Olmos, Albañil Sub. de 1ª Categoría.
Joaquín Ledezma, Albañil Sub. de 1ª Categoría.
Reinaldo Lamot, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.
Raulfo Alvarado Jr., Carpintero Sub. de 1ª Categoría.
Joaquín Araúz, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.
Mateo Montenegro, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.
Tiburcio Cabrera, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.
Manuel S. Esquivel, Plomero Sub. de 1ª Categoría.
Antonio Cubilla, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Leonidas Martínez, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Rogelio Acosta, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Jacinto Guerra, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Carmen Alvarado, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Crispiliano Caballero, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Regino Madrid, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Nicomedes Suira, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Lorenzo García, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Carlos A. Espinosa, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de

1956, por el término de cuatro (4) meses y los sueldos serán cargados al artículo 896 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 262

(DE 28 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Bocas del Toro) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la Construcción de la Unidad Sanitaria de Bahía Azul, así:

Basilio Rodríguez, Capataz Sub. 2ª Categoría.
Joseph Lewis, Albañil Sub. de 1ª Categoría.
Napoleón Rodríguez, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.
Julio Pino, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.
Rogelio Calderón, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Julio Molina, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Jesús Mª Molinar, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, y los sueldos serán cargados al Artículo 906 del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Por cinco meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 87

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1955; y Thomas Goodwin Dean, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las dos partes contratantes de común acuerdo, convienen en prorrogar por el término de un mes, el Contrato número 56 de 3 de octubre de 1955, por medio del cual el expresado señor Thomas Goodwin Dean, se comprometió a prestar sus servicios como Ingeniero Consultor de Puentes, en el desarrollo del programa de construcción y reconstrucción de caminos que adelanta la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, teniendo a su cargo las mismas atribuciones establecidas en los apartes a), b), c), d), e) y f) de la cláusula primera de dicho contrato.

Segundo: Es convenido que regirán las mismas cláusulas estipuladas en el aludido Contrato Nº 56 de 1955, que queda prorrogado por este medio. En consecuencia, el sueldo del Contratista será de B/. 1,600.00 (mil seiscientos balboas) mensuales y se reconocerá además para sus gastos personales, la suma diaria de veinticinco balboas (B/. 25.00).

Tercero: Este contrato que entró en vigencia el once (11) de noviembre de 1955, regirá hasta el (11) once de diciembre del mismo año.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez, la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Thomas Goodwin Dean.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION PARA TRASPASAR UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 32.—Panamá, 4 de diciembre de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Henry Von Lindeman, Eduardo A. Morales Herrera, William Henry Witmer y John Wallace Agnew, de generales conocidas y portadores de las Cédulas de Identidad Personal Nos. 47-11939, 47-1992, 8-777, 8-12348 respectivamente, han solicitado autorización para traspasar a la "Compañía Darién S. A." constituida de conformidad con las leyes de Panamá, por medio de Escritura Pública Nº 1390 de 10 de mayo de 1956 e inscrita al Folio 432. Asiento 66.348 del Tomo 300 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, según consta en el certificado respectivo expedido por el Registrador General de la Propiedad, los derechos que emanan del contrato Nº 18 de 9 de mayo de 1955;

Que en la fecha apuntada los señores Henry Von Lindeman, Eduardo A. Morales Herrera, William Henry Witmer y John Wallace Agnew celebraron el mencionado contrato Nº 18 con el Gobierno Nacional para hacer exploraciones con el fin de encontrar toda clase de minerales en una zona de mil (1000) hectáreas ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, especificada en dicho instrumento legal;

Que los señores arriba mencionados manifiestan que traspasan los derechos que emanan de dicho contrato con el fin de impulsar los trabajos de exploración de acuerdo con la ley que rige la materia;

Que el contrato celebrado entre los señores aludidos y la Nación estipula en su cláusula Décimo Tercera que el Organo Ejecutivo debe autorizar previamente estos traspasos de derechos de exploración;

Que los concesionarios han pagado el impuesto de exploración correspondiente al año 1956, se-

gún Liquidación N° 5697 de 16 de abril de 1956 por la suma de B/. 500.00; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a los señores Henry Von Lindeman, Eduardo A. Morales Herrera, William Henry Witmer y John Wallace Agnew, de generales conocidas y portadores de las Cédulas de Identidad Personal Nos. 47-11939, 47-1992, 8-777, 8-12348 respectivamente autorización expresa para traspasar a la "Compañía Darién S. A." cuyo representante legal y Presidente es el señor Charles A. Akin, de generales conocidas, los derechos que emanan del Contrato N° 18 de 9 de mayo de 1955 celebrado entre los señores mencionados y la Nación.

Se entiende que este traspaso involucra para la "Compañía Darién S. A.", la aceptación de todos los derechos y obligaciones consignadas en dicho contrato.

Comuníquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Demetrio Arcyropulos, griego, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Sección de Industrias, durante el término de un (1) año a partir del 1° de abril de 1955, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores e industriales de Tabacco.

4° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae con este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

6° A observar buena conducta, pública y privada.

7° A renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1° A utilizar los servicios del señor Demetrio Arcyropulos, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría, durante el término de un (1) año, a partir desde el 1° de abril de 1955, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3° A suministrarle al Contratista gastos de viaje a su país natal una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4° A darle residencia adecuada al Contratista, o en su defecto a reconocerle treinta (B/. 30.00) balboas mensuales en concepto de alquiler.

5° A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones oficiales tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

6° A eximir al Contratista de obligaciones de Seguro Social por ser temporal su residencia en el país.

Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Demetrio Arcyropulos.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de marzo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

TEMPRA

en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación analgésica y antipirética (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre 19 de 1956, en el comercio internacional desde diciembre 14 de 1956 y desde diciembre 27 de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola o de otra manera adhiriéndola a los productos o a los envases contentivos de los mismos o a etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases que los contienen y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, el día 1º de febrero de 1957, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 21 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

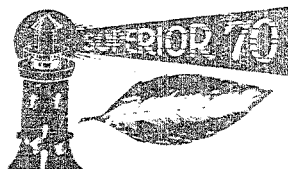
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Puerto Rico Distilling Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Territorio de Puerto Rico, domiciliada en Arecibo, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un faro y una hoja y la leyenda



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Loción para el Tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de agosto de 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicada a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 508, 985 del 26 de abril de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, abril 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

ZUCARITAS

escrito en todos tamaños y colores con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos de cereales y alimentos para el desayuno (de la Clase 49 de la República de Nicaragua —Alimentos y sus Ingredientes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de ori-

gen desde septiembre de 1955, en el comercio internacional desde el 28 de junio de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Nicaragua N° 8758 del 16 de enero de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 14 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Societe Des Produits Nestlé S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Vevey, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



escrita a través de un nido que contiene tres pajaritos con la madre emperchada en el borde del nido dándoles de comer.

La marca ha sido usada en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Leche, Leche Esterilizada, Leche Evaporada, Leche en Polvo, Leche Desecada, Leche Secca para los niños de teta, Leche Condensada con o sin Azúcar, Leche Descremada Condensada o no, Leche parcialmente Descremada, Café con Leche, Café puro, Extracto de Café puro, Café Descafeinado, Extracto de Café Descafeinado, Café puro con Achicoria, Extracto de Café puro con Achicoria, Té, Chocolate con Leche, Leche Malteada, Leches: Acidificada, Irradiada, Vitaminizada, todas las demás Leches: Chocolates,

Cacao en bruto y elaborado, Confitería, Pastelería, Quesos de toda clase, Yaourt, Crema Espesada, Mantequilla, todos los demás productos lácteos, Harinas: Lacteada, Malteada, Irradiada, Vitaminizada o no, Compuestos de uno o de varios cereales, todas las demás harinas, Dextrina, Maltosa, Dextrina-Maltosa, todos los demás productos alimenticios en general; todo producto dietético y de régimen; preparaciones y drogas farmacéuticas, medicamentos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 121057 de julio 11 de 1947; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 3149 de la marca CERELAC consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, enero 14 de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

PERI-COLACE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación laxante (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 14 de 1957, en el comercio internacional desde el 19 de noviembre de 1956 y desde diciembre 3 de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola, o de otra manera adhiriéndola a etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases contentivos de los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América el día 8 de febrero de 1957, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder con declaración jurada que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Peristim", de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, junio 21 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Purex Corporation, Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de South Gate, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TREND

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un limpiador pulverizado para uso doméstico general y también para ciertos usos comerciales, como en lavanderías y para la limpieza de equipos de lecherías, (en la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 18 de 1946, y desde febrero 2 de 1956 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por medio de una etiqueta reproducida fotostáticamente donde se muestra la marca de fábrica, y se adhiere a los productos, imprimiendo directamente la marca en los envases de los productos y en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América número 511.831 de octubre 31 de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 28 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Asahi Kasei Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BEMSILKIE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar piezas de seda artificial (Textiles no pertenecientes a las Clases 30-33 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1956 y desde octubre de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón N° 493855 del 26 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) la declaración jurada del Presidente se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Bemsilkie", de la misma compañía, que presentamos el 4 de mayo de 1957; e) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Asahibemberg", de la misma compañía, presentada el 27 de febrero de 1956.

Panamá, 28 de junio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yorktown Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EXUL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un suplemento alimenticio vitamínico para ser usado en el tratamiento de úlceras internas, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 18 de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplicó o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 633,049 de 21 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 25 de mayo de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

PRE-VI-SOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una prepara-

ción vitamínica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 9 de 1956, en el comercio internacional desde marzo 14 de 1956 y en la República de Panamá desde abril 4 de 1957.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 638,330 del 11 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se haga en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder, con declaración jurada, que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al memorial de la marca "Tempra", de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, junio 21 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Francisco González-Ruiz.*

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PERISTIM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación laxante usada como ingrediente en productos farmacéuticos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de enero de 1957, en el comercio internacional desde el 19 de noviembre de 1956 y desde diciembre 3 de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola, o de otra manera adhiriéndola a etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases contentivos de los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud

hecha en los Estados Unidos de América el día 8 de febrero de 1957, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un chisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de junio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dow Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir del 25 de diciembre de 1957, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones fungicidas de 1-buten-3-uno y 1-penten-3-uno y métodos para aplicar las mismas al suelo, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de diecisiete años a partir del 25 de diciembre de 1956, bajo Patente N° 2,775,066, extendida a favor de The Dow Chemical Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente concedida en los Estados Unidos de América N° 2,775,066 del 25 de diciembre de 1956; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, junio 10 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Douwe Janse Cupedo, manufacturero, natural de los Países Bajos, domiciliado en Leidschendam, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una válvula de cierre, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado, debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Rotterdam.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, mayo 9 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Charles Zola, ciudadano norteamericano, residente en Arcadia, Estado de California, Estados Unidos de América, químico, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 9 años a partir del 19 de noviembre de 1957 la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones de revestimiento y métodos de prepararlos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la República de México por el término de 15 años a partir del 19 de noviembre de 1951, bajo Patente N° 51300, concedida a favor de John Charles Zola, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 9 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la Patente concedida en la República de México, N° 51300 del 19 de noviembre de 1951.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, abril 26 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marathon Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Menasha, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una caja distribuidora, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Morris W. Kuchenbecker, ciudadano norteamericano, ingeniero, domiciliado en Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Marathon Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 4 de junio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Remington Arms Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con armas de fuego que se cargan por la recámara, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en

Panamá desde el 5 de enero de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificado por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Wayne E. Leek y Charles H. Morse, ciudadanos norteamericanos, domiciliados ambos en el Estado de Nueva York, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Remington Arms Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, enero 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Wellcome Foundation Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en/o relacionadas con compuestos cuaternarios de amonio y con la preparación de los mismos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Frederick Charles Copp, de nacionalidad británica, químico investigador, domiciliado en Londres, Inglaterra, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a The Wellcome Foundation Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, mayo 9 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en máquinas para coser, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Harry Clay Donaldson, Jr., ciudadano norteamericano, domiciliado en Brunswick, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, mayo 9 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que se asegure exclusivamente por el término de (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una preparación de Δ 14-esteroides, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 11 de junio de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 590791) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III Ley 44 de 1913). Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, junio 10 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 420
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica, así:

Guillermo Arosemena, Peón de 5ª Categoría, en Mantenimiento, (Los Santos) en reemplazo de José Palma, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de agosto de 1955.

Constantino Sáez Calderón, Peón de 5ª Categoría (Los Santos) a partir del 16 de agosto de 1955.

Alfredo Navarro, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en Mantenimiento de Drenajes (Capira) a partir del 1º de agosto de 1955.

José Angel Herrera, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en Mantenimiento de Drenajes (Capira) a partir del 1º de agosto de 1955.

Catalino Cajar C., Peón Subalterno de 1ª Categoría, (Albañil), Provincia de Veraguas (Santiago), a partir del 16 de agosto de 1955.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos se imputan al Artículo 1039 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 421
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Valerio Guardia, Peón Subalterno de 2ª Categoría, por dos (2) meses, en San Carlos, mientras duren las vacaciones del titular Federico Carranza, a partir del 1º de agosto de 1955 y se imputa a Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Dilvio Miranda, Peón de 2ª Categoría, en Panamá, a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto Vigente.

Jorge Cedeño, Peón de 3ª Categoría, en Panamá, a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 422
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Nicolás Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Socorro Barranco, Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, La Chorrera, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ

DECRETO NUMERO 423
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julia Sánchez, Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Socorro Barranco, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 424
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Unidad Sanitaria del Chorrillo

José de C. Broce, Artensano Subalterno de 4ª Categoría, por dos (2) meses, mientras duren las vacaciones del titular José Intriago, a partir del 16 de julio de 1955 y se imputa al Fondo Municipal.

Unidad Sanitaria de Aguadulce

Eduardo Tapia V., Portero de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Graciela Nieto, a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa a Gastos Imprevistos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 425
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cinthya Wilkinson, Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital

Amador Guerrero, en reemplazo de Lilia Rodríguez, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 426

(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace una corrección al el Decreto Número 376 de 2 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Teresa Jiménez, como Oficial de Lavandería, de 1ª Categoría, en el Hogar de María Auxiliadora de Chitré, por medio del Decreto Número 376 de 2 de agosto de 1955, en el sentido de que debe ser Oficial de Lavandería de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RECONOCESE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 48. — Panamá, 1º de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 1 de 6 de enero de 1954, se reconocen sobresueldos a las siguientes Enfermeras, así:

Hospital Santo Tomás:

Ruth P. de Pérez, 3er. sobresueldo, a partir del 16 de junio de 1955.

Mercedes Aguirre de Díaz, 1er. sobresueldo, a partir del 1º de junio de 1955.

Dilecia López, 1er. sobresueldo, a partir del 1º de junio de 1955.

Dora María Rodríguez, 2º sobresueldo, a partir del 1º de junio de 1955.

Acela Romero de Cedeño, 2º sobresueldo, a partir del 1º de junio de 1955.

Hospital Psiquiátrico Nacional:

Petita de Del Busto, 3er. sobresueldo, a partir del 1º de junio de 1955.

Dispensario Anti-Tuberculosis:

Olga Moreno, 1er. sobresueldo, a partir del 1º de mayo de 1955.

Anúlase en todas sus partes el cuarto sobresueldo concedido a Luisa Gudhor, por medio de Resolución Número 6 de 24 de enero, a quien por error se le había concedido el referido sobresueldo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 49. — Panamá, 1º de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1955, se reconoce el siguiente sobresueldo:

Hospital Amador Guerrero:

Emilia de Peters, 6ª sobresueldo, a partir del 16 de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

ANULANSE Y CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 50. — Panamá, 8 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular la Beca para hacer estudios en la Escuela Santa Familia, concedida a la siguiente persona:

Mariela Vásquez.

Artículo Segundo: Conceder Beca de Estu-

dios en la Escuela Santa Familia, a razón de B/. 25.00 c/u., a partir del 1º de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a la siguiente persona:

Miriam Helena Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio ejecutivo propuesto por "Peicher Kardonski Hermanos, S. A.", contra "Panamá Transcontinental Siltex Inc. S. A.", se ha señalado el día veinticuatro (24) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales consiguientes, tenga lugar el remate de la tercera parte (1/3) de la finca perseguida, de propiedad de la empresa demandada, más los bienes pertenecientes a la dicha empresa, todo lo cual se describe a continuación:

"Finca número 4.421, inscrita al folio 454 del tomo 571, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de la cual una tercera parte (1/3) es dueña la sociedad denominada "Panamá Transcontinental Siltex, Inc. S. A.", edificio destinado para depósito, con estructura de acero, fundaciones de hormigón armado y techo de láminas acanaladas (sic-est) de asbesto-cemento, edificado sobre los lotes de terreno números 10 y 11 de la manzana dos, Sección Industrial arrendados a la Zona Libre de Colón, situado en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre. Dicho edificio contiene dos secciones debidamente separadas por paredes de bloques de cemento e independientes la una de la otra, las que comprenden las dos terceras partes y una tercera parte del área total del edificio. La sección que contiene las dos terceras partes del edificio, tiene las siguientes medidas y linderos: Por el norte, 29 metros con 500 milímetros lineales y limita con el resto del terreno que da a la calle en proyecto; por el Este, 38 metros con 135 milímetros y limita con resto del terreno que da al lote N° 9 depósito de "Avítez, S. A."; por el Sur, mide 14 metros con 75 centímetros y colinda con el resto del terreno que da a la calle 14; por el Oeste, mide 25 metros 40 centímetros y limita con la parte del edificio perteneciente a "Panamá Transcontinental Siltex, S. A.", luego en dirección suroeste, mide 14 metros 75 centímetros y limita con la parte del edificio perteneciente a "Panamá Transcontinental Siltex, S. A." y de allí hacia el punto de partida mide 12 metros 735 milímetros, limitando con resto libre del terreno que da al resto del lote N° 11, arrojando una extensión superficial de 750 metros cuadrados, treinta y tres centímetros (33) cuadrados. La Sección que comprende la tercera parte del edificio mencionado tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, 14 metros 75 centímetros y limita con la parte del edificio perteneciente a "Wiznitzer Hermanos", en inglés, "Wiznitzer Brothers"; por el Este, mide 25 metros 40 centímetros y limita con la parte del edificio de propiedad de "Wiznitzer Hermanos", en inglés "Wiznitzer Brothers"; por el Sur, 14 metros 75 centímetros y limita con resto libre del terreno que da a la calle 14; y por el Oeste, 25 metros 40 centímetros y limita con el resto libre del terreno que da hacia la otra parte del lote 11, arrojando una superficie de 874 metros cuadrados 65 centímetros cuadrados. Este edificio fue avaluado en la suma total de 39.000.00. Dicho edificio pertenece a dichas sociedades en la siguiente proporción: a la sociedad "Wiznitzer Hermanos" o "Wiznitzer Brothers", le pertenece la Sec-

ción que comprende las dos terceras partes del edificio y tiene un valor de B/. 26.000.00. A la sociedad "Panamá Transcontinental Siltex, S. A." le pertenece la Sección que comprende la tercera parte del edificio, parte ésta que tiene un valor de trece mil balboas (B. 13.000.00).

1 Caja N° 8500 con 1 pieza Montoneta Lambreta...	B/. 218.90
1 Caja N° 3 (bis) con 60 piezas de cuadro 40 x 50...	144.00
1 Caja N° 1 con 8 pnts. de cuadro, 50 x 70.	25.20
1 Caja con 26 piezas de cuadro 40 x 50.	62.40
1 Caja con 27 piezas de cuadro, 40 x 50.	64.80
1 Caja N° 3 con 24 piezas de cuadro, 40 x 50...	57.60
1 Caja con 9 piezas de cuadro, 50 x 70.	28.35
1 Caja con 7 piezas de cuadro 30 x 40.	14.70
1 Caja N° 2389 con 545 piezas de cartelas plásticas de propaganda "Cypco" con 330 bloques de papel en blanco de propaganda "Cypco"...	
1 Caja N° 4115 con 1 pieza Lavador Hamilton...	180.25
1 Caja N° 3508 con 1 estufa de gas marca Crown...	165.10
1 Caja N° 3502 con 1 estufa de gas marca Crown...	145.10
28 Cartones con diversos números conteniendo C/U 1 juego de sillas y mesas de metal a B/. 10.70 c/u...	299.60
4 Cartones con un total de 16 sillas de metal...	318.00
2 Cartones N° 2 y 4, con 6 piezas de pulidoras eléctricas con escobas...	223.50
3 Atados con 6 tablas de planchar N° C150...	37.20
2 Atados con cuatro (4) piezas de tablas de planchar N° C699...	35.85
1 Caja N° 1 con 50 piezas de vestidos para militares...	1.775.00
10 Cajas N° x 43 con 6 botellas c/u de licor Fernet Branca chileno...	50.00
4 Cajas N° x 41 con 6 botellas c/u de licor Fernet Cinzano argentino...	20.00
92 Cajas N° x 42 con 6 botellas c/u de licor Cinzano argentino...	460.00
1 Caja N° 10 con 116 piezas (vestido de baño para señora)...	232.00
1 Caja N° 22428 con 60 docenas de pelotas para inflar N° 6 (dañadas)...	
1 Cartón N° 104 con 90 piezas estuches para reloj...	4.50
1 Cartón N° 103 con 85 piezas estuches para relojes...	4.25
1 Cartón número 102 con 44 piezas estuches para relojes...	2.10
1 Cartón número 101 con 110 piezas estuches para relojes...	5.50
1 Cartón N° 4 con 48 juegos de estuches ara tocador 383 y 378...	4.80
4 Cartones 205 al 208 con 200 gruezas de papillitos dañados...	2.00
2 Cartones 2/2 y 1/2 con 24 piezas de máquinas para molar legumbres...	240.00
2 Paquetes números 60 y 61 con lote de vestidos de niñas, mamelucos y haberos...	250.00
2 Cajas números 242 y 245 de vino Escarpa...	35.00
2 Cajas números 14 y 15 con 200 docenas de pulso para relojes...	60.00
8 Maletas de distintos tamaños (muestra)...	8.00
2 Piezas de Radio tocadiscos de batería y corriente, marca "Baby-phen"...	120.00
1 Caja N° 21 con 44 piezas de estuche para reloj...	2.20
1 Caja N° 5 (bis) con 60 piezas de cuadro 30 x 40...	126.00
1 Caja N° 1-A con 6 piezas de cuadro 30 x 40...	12.60
1 Caja N° 4 (bis) con 30 piezas de cuadro 30 x 40...	265.00

1 caja N° 4 con 20 piezas de cuadro	
50 x 70...	65.00
1 caja N° 1 (bis) con 4 piezas de cuadro de 40 x 50...	9.63
1 caja con 21 piezas de cuadro 30 x 40.	44.10
1 Caja N° 2 (bis) con 50 piezas de cuadro 30 x 40...	126.00
1 Caja N° 2 con 50 piezas de cuadro 50 x 40...	120.00
1 Caja N° 3 con 10 piezas de cuadro 50 x 70...	31.50
25 piezas de cuadro 40 x 50	60.00

Total... B/. 6.104.90

Servirá de base para el remate la suma de trece Balboas (B/. 13.000.00) valor catastral de la cuarta parte de la finca en remate; (o sea la tercera parte de la mencionada finca) y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad. Y para los otros bienes descritos servirá de base para el remate, la cantidad de seis mil ciento cuatro balboas con noventa centésimos (B/. 6.104.90), valor dado por los peritos, a los mismos.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 27954

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada el día veinte (20) de los corrientes, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Caja de Ahorros" contra la señora Blanca Ramírez de Mosquera, se ha señalado el día veinticinco (25) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales consiguientes, tenga lugar el remate de la finca perteneciente a la demandada, la cual se describe a continuación:

"Finca número 17.087, inscrita al folio 482, asiento 4 del tomo 421, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un lote de terreno con los siguientes linderos y medidas: Norte, mide treinta y cinco metros (35 m.) y limita con el lote 45B; Sur, mide treinta y cinco metros (35 m.) y limita con el lote 45B-12; Este, mide quince metros (15 m.) y limita con la calle novena (9a.) bis en proyecto; y Oeste, mide quince metros (15 m.) y limita con el lote 45B-8. Dicho lote tiene una superficie de quinientos veinticinco metros cuadrados (525 m2.).

Sobre el lote de terreno que se deja descrito, existe una casa que consta de un solo piso, paredes de bloques, pisos de mosaicos y techo de tejas, la cual colinda por todos sus lados con terrenos del lote sobre el cual fue construida y ocupa una superficie total de ochenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados. (84 m. 34 dm.2) dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo del punto situado al noroeste frente a la calle nueve bis y con dirección suroeste, se miden nueve metros con veinticinco centímetros; luego con dirección suroeste se miden tres metros con setenta centímetros, doblando con rumbo suroeste se miden dos metros con cuarenta y tres centímetros; de aquí con dirección suroeste se miden tres metros con noventa centímetros, luego con dirección noreste se miden nueve metros con veinticinco centímetros; doblando de este punto con dirección noroeste se miden tres metros con setenta centímetros, de aquí con rumbo noreste se mide un metro con noventa centímetros y finalmente hasta tocar al punto de partida, se miden tres metros con noventa

centímetros. Por el lado Norte, tiene un vuelo de techo que sirve de puerta cochera y mide cuatro metros con noventa centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos setenta y siete balboas con ochenta y ocho centésimos (B/. 3.567.88); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar la finca en remate al mejor postor.

Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 28034

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Samuel Randolph Padmore, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión del señor Samuel Randolph Padmore, desde el día 20 de abril de 1957, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, Rubén Adolphus Padmore, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martinez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 27751

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del Presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Félix Lord, se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor que se transcribe:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, octubre cuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Lord Félix, desde el día veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su fallecimiento; que es su heredera universal y albacea testamentaria, su esposa Olive West Félix, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todos los que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, 27 de agosto de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 27971

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Segundo Brea, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas en ejercicio de sus funciones legales al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonidas Londoño, quien reside en la cabecera de este Distrito de Cañazas, se encuentra depositado un caballo de color colorado de regular tamaño, entero, de una edad aproximada de 8 años, sin marca ni ferrete ni señal de sangre alguna. Dicho caballo fue denunciado a este Despacho por Martín Mendoza, vecino del caserío de la Concepción, jurisdicción de este Distrito por encontrarse vagando en este lugar desde hace más de seis años sin dueño conocido, apesar de haber hecho las averiguaciones del caso.

En vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y de esta población por el término de treinta (30) días a partir de la fecha.

Remítase copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas para que el que se encuentre con derecho lo haga valer durante treinta, (30) días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

SEGUNDO BREA.

El Secretario,

Veda A. Barsallo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aurelio Moreno, panameño, varón, mayor, soltero, agricultor de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un ternero amarillo faldiblanco como de dos (2) años de edad marcado a fuego en el anca derecha así: (figura caprichosa).

Dicho ternero según el denunciante se encuentra vagando desde hace algún tiempo en El Entradero de Tijera sin conocerse dueño alguno, por lo que el disquiso denunciario como bien vacante.

Este Despacho en atención a lo que establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo a ordenado depositar este animal en poder del denunciante Moreno a partir de la fecha y hacer publicar este Edicto en "La Gaceta Oficial" por un período de treinta (30) días hábiles y copia del mismo en los lugares mas con-

curridos de esta población, todo con el fin de que quien se considere con derecho al semoviente en mención concurra ha hacerlo valer en tiempo oportuno. De lo contrario se procederá a rematarlo en pública subasta por la Tesorería Municipal, previo trámite correspondiente.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocú, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Alcalde,

JOSE DE LA ROSA MIRONES OCHOA.

El Secretario,

Nicolás Díaz C.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Guacaca, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Samudio, varón, panameño, soltero, de esta naturaleza y vecindad, con residencia en esta cabecera, con cédula de identidad personal N° 26-124 se encuentra una novilla de color negra, sin ferrete ni señal de sangre de ninguna clase, como de ocho arrobas, quien la denuncia como bien vacante y mostrenco, pues tiene más de tres meses de estar pastando en predios de su propiedad, y dice haber agotado toda clase de recursos por encontrar el dueño de dicho animal, sin que hasta la fecha se presentaran a reclamarla, por lo que se ha visto en la necesidad de denunciarla en este Despacho de la Alcaldía Municipal del distrito. De conformidad con los Art. 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente escrito en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha a fin que el que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto será enviada al Ministro de Gobierno y Justicia para que a su vez sea publicada en la Gaceta Oficial. Vencido el término legal de este será rematada y puesta en Subasta Pública, por el Tesorero Municipal.

Fijado a las doce de la mañana de hoy trece de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

ERNESTO PATIÑO R.

El Secretario,

R. D. Obaldia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Máximo Herrera, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Máximo Herrera se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Máximo Herrera o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urrutia R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, negro, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, sin cédula de identidad conocida, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el seis del presente mes de agosto, que en su parte resolutive dice así:

"En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *declara con lugar a seguimiento de causa contra Ernesto Enrique Calamari Rivera, de diez y ocho años de edad, estudiante, hijo de Ernesto Calamari e Ildaura Rivera de Calamari, panameño y vecino de esta ciudad y contra César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, negro, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, panameño y vecino de esta ciudad, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención preventiva de Calamari Rivera y decreta la de Romero o Arias Romero. A favor de Alfredo Chang Jr., Federico Ritter Jr., Sergio Daniel Argüelles y Humberto Sánchez Cazorla, de identidad civil conocidas en autos, se *sobresee provisionalmente*, sin que proceda la consulta de esta medida liberatoria, porque la pena para el encubrimiento no excede de dos años de reclusión.*

"Comparezcan los enjuiciados Calamari Rivera y Romero o Arias Romero, para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

"Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

"Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.

"Procédase al emplazamiento de César Romero o César Arias Romero, por el término de treinta días, conforme lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

"Fundamento de derecho: Artículos 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese (fdo.) Temistocles R. de la Barrera; (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculminado César Romero o César Arias Romero que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos las autoridades de la República a que manifiesten el paradero del acusado Romero o Arias Romero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al expresado César Romero o César Arias Romero el expresado auto de proceder, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por término de treinta días, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (5)

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Inocencia Jiménez, de 50 años en 1955, panameña, soltera, de oficios domésticos, oriunda del pueblo de Chagres, nueva cabecera de este Distrito, hija de Abraham Jiménez y Esther Delgado, ambos panameños, identificada con la cédula de identidad personal número 10-213, sindicada por el delito de incendio, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más

el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 21 de febrero de 1956, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal contra Inocencia Jiménez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y oriunda del pueblo de Chagres, nueva cabecera de este Distrito, hija de Abraham Jiménez y Esther Delgado ambos panameños, cédula de identidad personal número 10-213, por el delito genérico de incendio de que trata el Capítulo I, Título X, del Libro II del Código Penal y dispone que la causa se surta con sucesión (sic) a lo dispuesto por la Ley 115 de 1953.*

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Bugos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.)—El Secretario, José D. Castillo M".

Se advierte a la procesada Inocencia Jiménez, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Inocencia Jiménez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Inocencia Jiménez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Mariano Vega Tuñón o Severiano Ortega, natural de esta ciudad, hijo de Pablo Vega, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se le instruyen por el delito de perjuicio, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Mariano Vega Tuñón o Severiano Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Penonomé, a las diez de la mañana de hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFOURIE.

La Secretaria,

Rita A. Quidá.

(Cuarta publicación)